

RESOLUCIÓN N° 388 -

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE ABRIL DE 2005.**

Asunción, 3 - de junio de 2005.-

**VISTO:** El Artículo 12° de la Ley N° 125/91 que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultara de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Artículo 36° del Decreto N° 14.002/92 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal puedan comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1° de mayo de 2004 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizados en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 186° y demás concordantes de la Ley N° 125/91 "Que Establece el Nuevo Régimen Tributario".

**POR TANTO,**

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.- COEFICIENTES** – Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 30 de abril de 2005.



///..

RESOLUCIÓN N° 388 -

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE ABRIL DE 2005.**

..//..

**Para los bienes en  
Existencia al :**

**Coefficientes**

1° de Mayo de 2004	.....	1,0587
1° de Junio de 2004	.....	1,0562
1° de Julio de 2004	.....	1,0470
1° de Agosto de 2004	.....	1,0453
1° de Setiembre de 2004	.....	1,0299
1° de Octubre de 2004	.....	1,0438
1° de Noviembre de 2004	.....	1,0530
1° de Diciembre de 2004	.....	1,0544
1° de Enero de 2005	.....	1,0374
1° de Febrero de 2005	.....	1,0302
1° de Marzo de 2005	.....	1,0245
1° de Abril de 2005	.....	1,0125

**Art. 2°.- BIENES EXISTENTES AL 1° DE MAYO DE 2004** – Los bienes del activo fijo en existencia al 1° de mayo de 2004 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes:



..//..

RESOLUCIÓN N° 388 ✓

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE ABRIL DE 2005.**

..//..

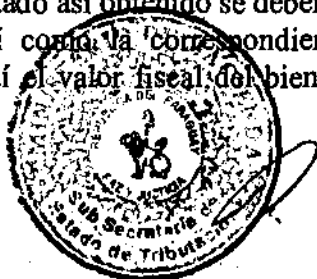
**Enajenaciones  
realizadas en :**

**Coefficientes**

Mayo de 2004	.....	1,0025
Junio de 2004	.....	1,0117
Julio de 2004	.....	1,0134
Agosto de 2004	.....	1,0288
Setiembre de 2004	.....	1,0149
Octubre de 2004	.....	1,0057
Noviembre de 2004	.....	1,0043
Diciembre de 2004	.....	1,0213
Enero de 2005	.....	1,0285
Febrero de 2005	.....	1,0342
Marzo de 2005	.....	1,0462
Abril de 2005	.....	1,0587

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al periodo transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación

..//..



RESOLUCIÓN N° 388. ✓

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE ABRIL DE 2005.**

././.

**Art. 3°- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO** – Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1° de mayo de 2004 los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2° de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultante se le adiciona una unidad.

Dicho valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al último día del mes en que se produjo la enajenación.

**Art. 4°- Publicar, Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.**



*[Signature]*  
**ANDREAS NEUFELD TOEWS**  
**VICE MINISTRO DE TRIBUTACION**

DPTT/RES/0604

